



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0265-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2o. y 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS.

Adicionar la definición de Resolución de lectura fácil, como aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por autoridad administrativa o judicial que utilizan lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades de la persona y evitando tecnicismos así como conceptos abstractos. Proporcionar información clara sobre los procedimientos judiciales o administrativos, así como, de forma complementaria de oficio o a petición de parte, resoluciones de lectura fácil en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 5º y artículo 4º, párrafo 9º que hace de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE.</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XXXI. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXXII.</b> Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE LECTURA FÁCIL.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona la fracción XXXII del artículo 2 recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se reforma el artículo 29 de la <b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b></p> <p>I. a XXXI.</p> <p><b>XXXII. Resolución de lectura fácil.</b> Aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por autoridad administrativa o judicial que utilizan lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades de la persona y evitando tecnicismos así como conceptos abstractos.</p>

*XXXIII. y XXXIV. ...*

**Capítulo IX.  
Acceso a la Justicia**

**Artículo 29.** Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Capítulo IX. Acceso a la Justicia

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión **complementaria de resoluciones de lectura fácil** y documentos en Sistema de escritura Braille.

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XXIII. ...

**No tiene correlativo**

**XXIV.** Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;

**Segundo.** Se adiciona la fracción XXIV del artículo 4 recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se reforma el artículo 83 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.**

I. a XXIII.

**XXIV. Resolución de lectura fácil.** Aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por autoridad administrativa o judicial que utilizan lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades de la persona y evitando tecnicismos así como conceptos abstractos.

XXV. a la XXX. ...

**Capítulo Décimo Octavo  
Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso**

**Artículo 83. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre *el procedimiento judicial o administrativo* de que se trate y la importancia de su participación en *el mismo*, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

**IV. a la XIII. ...**

Capítulo Décimo Octavo  
Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

**Artículo 83.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a II.

**III.** Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre **los procedimientos judiciales o administrativos** de que se trate y la importancia de su participación en **los mismos**, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, **así como, de forma complementaria de oficio o a petición de parte, resoluciones de lectura fácil** para niñas, niños y adolescentes.

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.